



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-031-2022-00354-00
Accionante	Unidad Administrativa Especial-Junta Central de Contadores
Accionado	Unión Temporal SUBEJCC2019
Providencia	Resuelve Recurso Reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Dentro del término legal, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, en sustento de su pretensión indicó que las pretensiones formuladas no se excluyen entre sí, pues corresponden al pago de sumas de dinero y obligaciones de hacer que siguen el mismo procedimiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y siguientes, del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicita se reponga parcialmente la providencia del 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que las pretensiones que se acumulan no se excluyen entre sí, ya que las mismas se pueden tramitar bajo el mismo procedimiento ejecutivo establecido por el Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Refiere el recurrente que tanto el mandamiento ejecutivo por sumas de dinero y por obligación de hacer surten el mismo trámite, pues el traslado de las excepciones es el mismo, las audiencias a surtir se son las mismas (De pruebas y de alegatos y fallo) tan solo varía en el término que se concede para cumplir la orden, pues en el ejecutivo por obligación de hacer, el hecho a realizar se debe fijar en el plazo prudencial que establezca el Despacho.

Contrastada la normatividad vigente con lo mencionado por el recurrente, resulta claro que las obligaciones que se persiguen, son susceptibles de tramitarse a través del mismo proceso, pues se surten las mismas etapas y el proceso a surtir es idéntico, además de que las pretensiones no son excluyentes entre sí, se trata de las mismas partes y los mismos medios de prueba, en tal sentido, se repondrá el auto del 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que la parte demandante únicamente deberá subsanar lo referente a los certificados de existencia y representación legal de los demandados y su documento de constitución.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar, que la parte demandante únicamente deberá subsanar, lo referente a los certificados de existencia y representación legal de los demandados y su documento de constitución.

SEGUNDO: **Por secretaría,** contabilícese a la ejecutante, el término establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para subsanar la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d627cd040968497349b2bbe26823916e97a88d825c115207a7e92ff4c72cfa**

Documento generado en 09/03/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-33-038-2010-00035-00
Accionante	Ana Lía García de Ramírez y otros
Accionado	UAE de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y otros
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, la sociedad Ingenieros Consultores y Constructores ARG S.A.S. y Luis Fernando Hoyos, y a favor de Nubia Ramírez García, María Emir Ramírez García, María del Carmen Ramírez García, Luciano Ramírez García, Gonzalo Ramírez García y María Fanny Ramírez García, derivado de la condena impuesta solidariamente a las ejecutadas mediante sentencia proferida el 16 de julio de 2018, en primera instancia por este despacho, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 4 de marzo de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior y los anexos de la demanda ejecutiva, esta no cumple con los requisitos formales, pues no obra poder conferido por la señora María Fanny Ramírez García a la abogada Ivonne Maritza Lozada Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), sobre el derecho de postulación.

Aunado a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la demanda se deberá acompañar el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona.

Así, dado que se trata de un requisito de forma y no de fondo como lo ha advertido el Consejo de Estado¹ en procesos ejecutivos, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro advertido.

Por lo que se deberá aportar el poder conferido en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Consejo de Estado, providencia del 31 de agosto de 2021. Rad. 17001-23-33-000-2019-00516-01 (66262).

"En los procesos ejecutivos, al igual que en los ordinarios, el juez debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos formales exigidos, y en caso de que esta no reúna alguno, no procede su rechazo, en el proceso ordinario, ni es causal de negativa de mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo; el defecto formal da lugar a la inadmisión de la demanda, con el fin de que se corrija, dentro del término de 10 días so pena de rechazo (...) el juez podrá inadmitir la demanda ejecutiva para que corrija los requisitos formales de la misma, pero no para que el ejecutante complete el título ejecutivo presentado."



PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte ejecutante corrija el defecto anotado en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2392c84f96e5a477fc713a8409461f825433c58c217dbe0fe4e1a7179a241f24**

Documento generado en 09/03/2023 01:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00311-00
Accionante	Luisa Alexandra Gaitán Gaitán
Accionado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 23 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[33Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a363395dacc79b6fde82f84340dfe95eb5f6b38a73d90493bb4689b42b6cd77**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00057-00
Accionante	Ever Montenegro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 1 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[26Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c5a74325e597b96dfd249541ba8ce672373d998375a82511cb3c13664419f**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00085-00
Accionante	Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Pone en conocimiento – fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Visto el expediente se percata el Despacho de la remisión de la copia del acta de junta medicó laboral No. 304 practicada al señor Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental recibida como prueba a fin de que se pronuncien si es del caso.

Teniendo en cuenta que la prueba remitida era la única faltante, se dispondrá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner el conocimiento de las partes por el término de tres (3) días el acta de Junta Medicó laboral No. 304.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[11001334306020190008500 RD](https://11001334306020190008500.RD)

SEGUNDO: Fijar el viernes diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0df6e918977413bb8b0e2438ea5affad3904e7060a9d3bf4dc3c71b311860e2**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00222-00
Accionante	Cristian David Buriticá Barrios y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 26 de enero de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, se decidió:

"PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación concedido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, contra la decisión que negó el incidente de nulidad formulado por la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión: a) A las partes, a los correos electrónicos: eramos.arrieta@icbf.gov.co; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; ; b) Al representante del Ministerio Público, a los siguientes correos electrónicos: molier@procuraduria.gov.co. Lo anterior, de conformidad con las direcciones electrónicas que reposan en el plenario. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el proceso al Juzgado de origen, para lo de su cargo."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al despacho para resolver excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96cbc02174a4658628f32529dc9caa9df92254858463328c0f1572c0c8277ae**

Documento generado en 09/03/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00339-00
Accionante	Fundación Forja (Demandado en reconvención)
Accionado	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 9 de febrero de 2023 que declaró una nulidad procesal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de febrero de 2023 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 26 de enero de 2023 en tanto se había omitido la oportunidad de decretar pruebas por no haberse agotado el procedimiento previsto en el numeral primero del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA). Como consecuencia, se rehízo la actuación, se aceptó el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la Fundación Forja, se tuvo como pruebas las aportadas por las partes y se corrió traslado para alegar de conclusión.

1.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Fundación Forja presenta recurso de reposición contra la referida decisión al considerar por un lado que previo a decretar la nulidad se debió resolver la excepción previa propuesta de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones" y darle el trámite previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues para esa parte no es claro lo que pretende el DADEP, vulnerando su derecho de defensa, por lo que se debe revocar la decisión para adecuar el trámite y resolver la actuación en audiencia inicial, lo que impide tramitar la sentencia anticipada, por lo que la nulidad se debe decretar desde el auto del 1 de diciembre de 2022¹.

Por otro lado advierte que el DADEP descorrió traslado de la excepción propuesta, pero que dicho documento ni la contestación a la demanda le fue enviado a la Fundación Forja, por lo que solicita se requiera a dicha parte para que cumpla con el deber legal.

Finalmente se advierte que el despacho omitió incorporar las pruebas allegadas en el pronunciamiento a las medidas cautelares, allegados dentro de la oportunidad legal y que obran en archivo "53concepto DADEP RETITUTCION TENENCIA" (sic), documentales que se deben tener en cuenta.

Por lo anterior solicita se revoque la nulidad decretada, se realice nuevamente el control de legalidad y dejar sin efecto todas las actuaciones desde el auto de traslado del 1 de diciembre de 2022, con el fin de pronunciarse sobre la solicitud de sentencia anticipada presentada por el DADEP, pues es necesario que se resuelva la excepción previa presentada,

¹ Visible en archivo pdf "70Auto de traslado" del expediente. Mediante el cual se corrió traslado de la solicitud de sentencia anticipada presentada por el DADEP.



que solo puede ser decidida en audiencia inicial. Solicita acceso al expediente digital o híbrido.

1.2 DEL TRASLADO DEL RECURSO

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP descurre el traslado del recurso de reposición indicando que las excepciones planteadas por la Fundación Forja no se encuentran en las denominadas previas, pero que de conformidad con jurisprudencia del Consejo de Estado, las excepciones perentorias consagradas en el inciso 4º del párrafo 2º del artículo 175 del CPACA se pueden declarar fundadas en sentencia anticipada y en ella se hará también pronunciamiento de las demás excepciones propuestas, por lo que los fundamentos fácticos y jurídicos del recurrente son improcedentes, máxime cuando aquel coadyuvo la solicitud de sentencia anticipada presentada por la entidad, sin que se entienda ahora la postura manifestada en el recurso.

Adjunta el oficio radicado DADEP No. 20221100055671 del 27 de abril de 2022 mediante el cual recorrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación a la demanda de reconvención.

2. CONSIDERACIONES

Vistos los argumentos del recurrente, se advierte que no se repondrá la decisión por las siguientes razones:

Por un lado, tal como se consideró en auto recurrido, la procedencia de la sentencia anticipada en este caso se encuadra en la causal número 1 del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, antes de la audiencia inicial y por no existir pruebas para practicar luego de aceptar el desistimiento de la prueba pericial presentada por la Fundación Forja.

Lo anterior significa que dado uno de los supuestos consagrados en el referido numeral, procede la sentencia anticipada sin que sea necesario evacuar la diligencia dispuesta en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no tendría sentido la existencia de dicho numeral si en todo caso fuera menester realizar la audiencia inicial y quedarían como causales de sentencia anticipada solo las previstas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Entonces, la interpretación de la norma que expone el recurrente, no resulta ajustada al trámite previsto para la causal primera del mencionado artículo, siendo necesario fijar el litigio y pronunciarse sobre las pruebas, pues de suyo es que al no celebrarse la audiencia inicial, se debe fijar el litigio e incorporar las pruebas con el propósito contar con los elementos necesarios para proferir decisión de fondo y por ello se debió acudir al saneamiento de la nulidad para enderezar el proceso.

Lo anterior no quiere decir que en la sentencia se omita el pronunciamiento de las excepciones, pues una vez fijado el litigio, el despacho debe interpretar la demanda y su contestación y pronunciarse sobre todos los extremos procesales, incluso sobre las excepciones previas planteadas en caso de hallarse probadas.

Si bien la excepción propuesta por el demandado en reconvención es de aquellas denominadas previas, el Consejo de Estado ha dicho que para su remedio se debe acudir a mecanismos de saneamiento previos como la inadmisión o rechazo:



"En primer lugar, se deben realizar algunas precisiones preliminares sobre la denominada «ineptitud sustantiva de la demanda». Al respecto esta Subsección ha señalado que con anterioridad se ha hecho alusión a esta figura como si se tratara de una excepción previa o causal de rechazo de la demanda y en últimas, como sustento de decisiones inhibitorias, lo cual constituye una imprecisión².

Ello, toda vez que sólo es viable proponer y declarar próspera la excepción previa de «ineptitud de la demanda por la falta de cualquiera de los requisitos formales» o «por la indebida acumulación de pretensiones» y en relación con otras situaciones, se debe acudir a las demás excepciones previas previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, sin que haya vocación para realizar una denominación en términos diferentes a los señalados por la ley.

Así mismo, se recalcó que al encontrarse otras falencias que otrora han servido como sustento para la declaratoria de una «ineptitud sustantiva de la demanda», en lugar de acudir a esa denominación, se deben utilizar las herramientas que los estatutos procesales prevén para tal efecto, tal como se analizó extensamente en el auto en cita, esto es, aquellos mecanismos de saneamiento como por ejemplo ordenar corregir la demanda o dejar sin efecto el auto admisorio para proceder al rechazo de la misma en atención a la causal legalmente prescrita para el efecto.³

Así, el estudio de la excepción previa planteada por la Fundación Forja no es obstáculo para pronunciarse de fondo, pues tal como se indicó en precedencia, debe el juez interpretar la demanda para desentrañar el sentido del litigio puesto a su consideración, superando las barreras formales. Tal como lo ha dicho el Consejo de Estado:

"46. Frente la ineptitud sustantiva de la demanda por no presentar los fundamentos de derecho del acto acusado en el sub júdice, se resalta que la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterativa en señalar que el fallador debe superar la rigidez de un sistema procesal basado en formalismo que incide de manera negativa en la eficiencia, eficacia y la celeridad de los trámites judiciales y propender por garantizar la búsqueda de la certeza en el caso concreto y en ese sentido, la falta de tal deber por parte de la interesada no impide al juez estudiar el fondo del asunto..."⁴

Aunado a lo dicho en precedencia, en audiencia inicial se resuelven las excepciones pendientes de resolver respecto de las cuales se hubiere decretado pruebas, lo que no sucede en el caso concreto, pues en el escrito de excepciones no se allegó o solicitó alguna.

Por lo anterior, no se avizora necesario y obligatorio retrotraer toda la actuación para convocar a audiencia inicial con el solo propósito de pronunciarse sobre una excepción que se puede decidir en la sentencia anticipada, cuya solicitud fue coadyuvada por la misma Fundación Forja y que ahora pretende desconocer, agregando que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por su parte, en cuanto a la solicitud de requerir a la entidad demandada para que cumpla el deber de enviar los memoriales de contestación y traslado de las excepciones, advierte el despacho que si bien ello no es objeto de debate porque la providencia impugnada nada dijo sobre el particular ni configura una causal de nulidad o saneamiento, sea la oportunidad para requerir a las partes atender el mandato del artículo 201A del CPACA, aclarando por un lado que tal como se dijo en auto del 23 de septiembre de 2021, al contener la demanda de reconvenición una solicitud de medida cautelar, no correspondía al DADEP cumplir dicha

² Cita original. "Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, providencia de 21 de abril de 2016, Consejero Ponente William Hernández Gómez, Rad. 47-001-23-33-000-2013-00171-01 (1416-2014)."

³ Consejo de Estado, providencia del 24 de octubre de 2018. Rad. 08001-23-33-000-2014-00015-01(0246-16)

⁴ Consejo de Estado, providencia del 3 de marzo de 2020. Rad. 25000-23-42-000-2017-01317-01(5130-19)



carga de conformidad con el numeral 8º del artículo 162 del CPACA y por otro lado, el memorial que descurre traslado de las excepciones no es de aquellos que se deba correr traslado como si lo es un recurso, las mismas excepciones, las solicitud de nulidad, la demanda y su contestación, los dictámenes periciales, entre otros señalados en la ley, no obstante lo anterior, el DADEP allegó con el escrito que descurre traslado del recurso de reposición en esta oportunidad se decide, el memorial en cuestión.

En relación con la omisión del pronunciamiento sobre las pruebas allegadas con el escrito descurre traslado de las medidas cautelares, advierte el despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud en la medida que dichas pruebas eran concernientes al trámite particular, sumado a que no se encuentran dentro de las oportunidades establecidas en el artículo 212 del CPACA, esto es:

"ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: **la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta**, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Aunado a que en el trámite para la adopción de las medidas cautelares no se encuentra establecida una oportunidad para que el demandado aporte pruebas, sino que en el término del traslado se pronuncie sobre el particular, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar **para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado** dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto original)

En consecuencia de lo anterior, no se repondrá la decisión impugnada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 9 de febrero de 2023, mediante la cual se declaró una nulidad procesal, por lo expuesto en la parte considerativa .

SEGUNDO: Para acceso al expediente, téngase en cuenta el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtcjOS4I7s9NtZjo7Am40zQBuIkKDX3dQOsniv1DSS5dfg?e=7OkPmS



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce205f3f2e9d9aa0f6a7479851445bbdca03408bc14ca761b92f46e23eb22e68**

Documento generado en 09/03/2023 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00365-00
Accionante	Marco Tulio Sánchez Noriega y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 19 de diciembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[31Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec4849960844d06543e5997bd1e1bd5c0c83d5cf2479135c98bdaa06f903bb8**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00235-00
Accionante	Ángel David López Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento – fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Visto el expediente se percata el Despacho de la remisión de la copia del acta de junta medicó laboral No.215867 practicada al joven Ángel David López Gómez y otros.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental recibida como prueba a fin de que se pronuncien si es del caso.

Teniendo en cuenta que la prueba remitida era la única faltante, se dispondrá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner el conocimiento de las partes por el término de tres (3) días la documental mencionada en el acápite de antecedentes.

Para lo anterior se fija el siguiente Link:

[11001334306020200023500 RD](https://11001334306020200023500.RD)

SEGUNDO: Fijar el viernes diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a14482bcdc1c0d860d41cfb9bd79f197cbf5215cb25703f0a4bfd6ebf581d**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00152-00
Accionante	Jhonny Ferney Becerra Rodríguez María Helena Camacho Jiménez
Accionado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Planeación Juana Sanz Montaña Excuradora Urbano No. 5 de Bogotá D.C.
Providencia	Corre traslado contestación demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación de la demanda por parte de las demandadas.

2. CONSIDERACIONES

Seria del caso, entrar a resolver la excepciones formuladas por el extremo demandado, no obstante lo anterior, encuentra el Despacho que de las formuladas por Bogotá D.C. no se ha corrido traslado, por lo que, resulta pertinente correrles traslado en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la contestación de la demanda de Bogotá D.C., se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link: [16Contestación Sec.Planeación](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb1c755131f5cf1f56140528de7c6ce1b33ede506242148550d21202cebc9f**

Documento generado en 09/03/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá y otros
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas las resoluciones requeridas en el auto del 2 de febrero de 2023, y fueron compartidas a los correos electrónicos de las partes.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ff054bd9ff65e0ebe4a38f18a7a107a42184bec1c84ab359ac13db4e2e2cb**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00247-00
Accionante	Hernán Antibar Lozano
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Pone en conocimiento – Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe en calidad de préstamo el expediente bajo radicado 25899-60-00000-2018-0001900, solicitado como prueba en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes el expediente digitalizado.

De otra forma, teniendo en cuenta que la prueba obrante era la única faltante, se dispondrá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la documental mencionada en el acápite de antecedente.

Para el efecto se fija el siguiente Link:
[11001334306020210024700 RD](https://11001334306020210024700.RD)

SEGUNDO: Fijar el martes veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6201d8f27e1526b2fcf01be3078d528fb94997ad8420ec5b5639039a903769**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00310-00
Accionante	Betsey Paola Romero Narváez y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E
Providencia	Auto de requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

2. CONSIDERACIONES

En la respuesta remitida, se evidencia que la parte demandada remite la hoja de vida del perito a través de un enlace, pero al ingresar solicita autorización, por tal razón no se puede descargar e incorporar en el Drive.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada, Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que allegue la hoja de vida del Perito Jorge Eduardo Caro Caro, toda vez que no permite su visualización.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada para que envíe copia de la hoja del perito a los correos electrónicos del despacho y el de las partes a fin de surtir el traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d5ab33dc90d47d40923ed733d553d750e39f4c8cd5b72e7a7df6e85f116916**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00313-00
Accionante	Gladys Quintana Sepúlveda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se observa la respuesta de la Asociación Colombiana de Psiquiatría – ACP donde informa no ser competente para remitir los protocolos, manuales y literatura científica para la prevención del suicidio.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimientos de las partes, la respuesta brindada por la Asociación Colombiana de Psiquiatría – ACP, a fin de pronunciarse si es del caso o por el contrario desista de esta prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la comunicación contenida en el acápite de antecedentes.

Para el efecto se fija el siguiente Link:

[11001334306020190031300 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d22ff72bb5c580f7ba365c15509009a52bf9ea744928b508f9bf7099749af1c**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00338-00
Accionante	María Mercedes Montaña Valencia y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto de obedézcse y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

2. CONSIDERACIONES

En la providencia del 23 de noviembre de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, se decidió:

"PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el Juez Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante el cual se rechazó la demanda por no subsanar.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia, motivo por el cual la Secretaría de esta Corporación debe dejar en el sistema las constancias del caso."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcse y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C.

SEGUNDO: Admitir la demanda instaurada por la ciudadana María Mercedes Montaña Valencia y otros en contra de la Nación – Rama Judicial.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, doctora NASSLY RAQUEL RAMOS, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

QUINTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al doctor FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.555.089 de Santa Marta y con tarjeta profesional No. 71.622 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos:



Delghans717@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ac52f6e4cb144d2a0fca9d18cfac995c9306c5a63aa949d28c286ff1d1dcd9**
Documento generado en 09/03/2023 03:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Accionante	Sociedad Ecopetrol S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que resolvió las excepciones presentadas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés, a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68607ef30ba92a9816c389eb9f6a95d9858eb0e9d8af3808bab4bc29a765aa70**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe documental decretada como prueba en audiencia inicial de parte del Ejército Nacional, con la cual certifican el tiempo de servicio del señor Jhonatan Enrique Daza Mejía.

De otra forma el Batallón Especial Energético y Vial de Segovia – Antioquia informa que no obra dentro de sus archivos exámenes médicos de incorporación, ni tratamiento por leishmaniasis ni la orden administrativa de personal (OAP) mediante la cual fue dado de alta para prestar el servicio militar dl señor Jhonatan Enrique Daza Mejía.

Anudado a lo anterior remite la competencia de la obtención de la prueba documental del tratamiento de leishmaniasis practicada al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de las partes los memoriales allegados como pruebas a este Despacho, los cuales obran en el expediente digital del proceso en referencia Archivo OneDrive 25 y 26 respectivamente, a fin de que se pronuncien si es de caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días (3), las respuestas remitidas y documentales recibidas mencionadas en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Para el efecto se fija el siguiente Link:

[11001334306020220004300 RD](https://11001334306020220004300.RD)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb819ad56cc52e8371b562235d64590a4eb22ba11b11c0f1609078eb70646e5b**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00122-00
Accionante	Jesús Alberto Cuburuco Aguirre María Eugenia Sepúlveda Sogamoso Diana Marcela Pedraza Sepúlveda (Menor) Didier Alexander Sepúlveda Sogamoso Paula Daniela Sepúlveda Sogamoso
Accionado	Hospital Regional de la Orinoquía ESE Sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S. Sociedad Medimás EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.
Providencia	Resuelve Nulidad, tiene notificado por conducta concluyente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. pendiente de resolver.

En sustento de sus pretensiones, refiere la memorialistas, que la notificación a sus representada, no se realizó al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin direccion@hccsa.com.co sino que fue realizada en un correo electrónico diferente comunicacioneshcc@gmail.com, sustenta su pretensión, en lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En el término de traslado las partes guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás



registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

Seria del caso, entrar a resolver la excepciones formuladas por el extremo demandado, no obstante lo anterior, encuentra el Despacho que de las excepciones formuladas por Bogotá D.C. no se ha corrido traslado, por lo que, resulta pertinente correr traslado de la contestación de la demanda a los extremos procesales en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)

De la revisión del certificado de existencia y representación legal, en contraste con la notificación realizada por el Despacho, se tiene que la dirección acusada en el registro mercantil direccion@hccsa.com.co , no corresponde con la dirección en que se realizó la notificación comunicacioneshcc@gmail.com , además de que la formulación del incidente, es la primera actuación que realiza el mencionado Hospital, en tal sentido, el incidente de nulidad está llamado a la prosperidad.

El artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

*(...) **Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia**, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero **los términos de ejecutoria o traslado**, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del **auto que la decretó** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."* (Subrayado y negrillas del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, y en el entendido que la actuación que debe subsanarse corresponde a la notificación de HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. la misma se rehará, teniendo al mencionado Hospital notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del incidente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probado el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se declara la nulidad de la notificación realizada el 31 de mayo de 2022 al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A., las demás actuaciones procesales conservarán su validez y tendrá eficacia de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se tiene notificado por conducta concluyente al HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. el 11 de octubre de 2022, el término con cuenta para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente a la notificación en estado de la presente providencia.

A quien se le da acceso al expediente a través del siguiente link: [11001334306020220012200 RD](https://www.cajudicial.gov.co/11001334306020220012200_RD)



CUARTO: Se tiene como apoderada del HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. a la abogada LEIDY TATIANA LÓPEZ SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.032'474.359 y tarjeta profesional número 387.457.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ae076b01f30230eec4572da59e549230afb65deed6525b64d780d3e2b3252e**

Documento generado en 09/03/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00161-00
Accionante	Diego Alejandro Jiménez Cárdenas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada y con excepciones resueltas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c30a999ca1076322fb44abc889b9af4260e3beab7e8594d8102bad22714e1ec**

Documento generado en 09/03/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00186-00
Accionante	Sociedad Servicios y Logística FAC SAS
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que resolvió excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés, a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc33e84e4bfc5fe4797b194e995e9eb005a60c66428b29abfb532d4f8687d**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00211-00
Accionante	Luz Arelis Sánchez Delgado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada Ministerio de Transporte, sin contestación por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y fijadas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea711858e444bf5ce071e0c88e7ca8864f46c8f8308af11df08ca540daa4a7a9**

Documento generado en 09/03/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00263-00
Accionante	Johan Steve Albarracín Parra
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Corre traslado excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte las contestaciones a la demanda de parte de las accionadas, formulando excepciones previas y/o de fondo.

2. CONSIDERACIONES

Este despacho advierte que las contestaciones y excepciones formuladas se remitieron al correo institucional del Juzgado dentro del término concedido para ello, en ese sentido se correrá traslado de las mismas a la parte actora por el término de tres (3) días de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 175 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo¹, a fin de que se pronuncie si es del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por parte de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 175 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Para lo anterior se fija el siguiente enlace:

[11001334306020220026300 RD](https://www.cajudicial.gov.co/11001334306020220026300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ PAR 2º De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201ª por el término de (3) días. En ese término, la parte demandante podrá pronunciarse si es del caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

(...)



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d25e61fdb7531fea2228c4fb77be2db7bb051c349f89c2b312d3754a4eab3**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00280-00
Accionante	Óscar Darío Díaz Montes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se realizó la notificación de la demanda el anterior 25 de noviembre de 2022, pero se evidencia una irregularidad frente a la misma, puesto que no se encuentra el recibido por la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

En aras de la protección del debido proceso, el despacho observa necesario volver a realizar la notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada toda vez que no se surtió efectivamente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al señor comandante del Ejército Nacional, Mayor GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público. Doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Densa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d8a7f35328cdac29303c5830245b44b38b63c72a783b51ab8385fb62e5850**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00292-00
Accionante	Sociedad Yaesda S.A.S
Accionado	Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación
Providencia	Resuelve Excepciones, Termina proceso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con excepciones previas formuladas por el Curador Urbano No. 4 de Bogotá y Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Planeación, pendientes por resolver.

Falta Manifiesta de Legitimación en la causa: Se indica por el Curador Urbano N° 4 que, de acuerdo con la normativa vigente, la curaduría no constituye una persona jurídica, que pueda ser demandada, en tal sentido, la responsabilidad atribuida a los curadores es personal y obedece a los actos desarrollados en el lapso en que desarrollan sus funciones.

No resulta procedente que se le atribuya responsabilidad, pues fue nombrado mediante el Decreto Distrital 344 del 21 de septiembre de 2021, iniciando sus labores el 19 de octubre de 2021 cuando tomó posesión del cargo, lo anterior, resulta relevante pues las presuntas actuaciones omitidas, datan del 29 de septiembre de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución 15-4-1314 mediante la cual se probó el plano CU4-SG62/4-00.

Caducidad del Medio de Control: Se indica por parte de Bogotá D.C. que el literal **i)** del numeral 2 del artículo 164 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como término de caducidad, dos (2) años a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

Para el presente caso la omisión endilgada, es la falta de inclusión del plano urbanístico CU4S62/4-00 aprobado mediante la Resolución 15-41314 en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaria Distrital de Planeación, la mencionada Resolución fue expedida el 29 de septiembre de 2015 y quedó ejecutoriada el 8 de octubre de 2015, desde esta última data, debió remitirse el plano con el fin de ser incluido en la base de datos, de acuerdo ello el término de caducidad, fenecía el 8 de octubre de 2017, término en el cual no fue formulada la solicitud de conciliación, por lo que se configura la excepción de caducidad.

En el término de traslado de las excepciones la parte demandante, guardo silencio.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 101 de la Ley 388 de 1997, establece que:

"Artículo 101. (Modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2013). *Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir*



licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción. (...)

Por su parte, el Decreto 1469 DE 2010, en sus artículos 73, 74 y 75, establece que:

"Artículo 73. Curador urbano. **El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.**

Artículo 74. Naturaleza de la función del curador urbano. **El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.**

Artículo 75. Autonomía y responsabilidad del curador urbano. **El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.**

De lo anterior, se tiene entonces que las curadurías urbanas, no tienen personería jurídica, por lo que son los curadores los llamados a responder, de manera individual, por sus hechos u omisiones en el periodo que hayan ejercido como tales.

Por su parte, el Consejo de Estado frente al referido tema, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) el curador urbano es un particular encargado de tramitar, estudiar y expedir licencias de construcción o de urbanismo, y que el ejercicio de sus actividades implica el desarrollo de una función pública que el Estado, por mandato constitucional, ha conferido a los particulares de conformidad con los artículos 123 y 210 de la Constitución Política. Como consecuencia de lo anterior, dichas actuaciones se encuentran sujetas a los controles y responsabilidades que se derivan de la naturaleza de su función.

En ese sentido, el artículo 75 del referido Decreto 1469 de 2010 indica la autonomía de los curadores urbanos en el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad en cabeza de los mismos por los daños o perjuicios que causen a los usuarios, terceros o a la administración pública. Por lo tanto, teniendo en cuenta que las curadurías urbanas carecen de personería jurídica, recae en el curador urbano la responsabilidad que surja de dichas actuaciones.

Así las cosas, y en concordancia con el artículo 53 del Código General del Proceso en el que se establece que podrán ser parte de un proceso, entre otras, las personas naturales o jurídicas, encuentra la Sala que si bien la parte demandante citó a la Curaduría Segunda de Medellín a una audiencia de conciliación, ésta no era la llamada a conformar la litis, pues, como se explicó, las curadurías urbanas no son



personas jurídicas y, por lo tanto, no tienen capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas en un proceso judicial.¹

De lo anterior y frente al caso concreto, se tiene, que la licencia de construcción que suscita los hechos materia de la controversia, fue expedida por OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA como Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. en tal sentido, en su contra debía formularse la demanda y no de manera genérica contra la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá D.C., pues como se mencionó en precedencia, la Curaduría, no es una persona jurídica por lo que no tiene representación, por ello, se declarará fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada.

En lo que respecta a la caducidad, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la oportunidad para presentar la demanda, establece que:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)**2.** En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) **i)** Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, **contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño**, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

EL artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, fija en cabeza de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, CARTOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, dependencia de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 25º. Dirección de Información, Cartografía y Estadística. - Son funciones de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(...) **d)** Integrar y mantener la información geo-referenciada de los proyectos remitidos a la Secretaría por las entidades distritales, las dependencias de la Secretaría y las **Curadurías Urbanas**.

e) Incorporar las actuaciones cartográficas de la Secretaría en los Planos **físicos oficiales** y sus respectivas Planchas."

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Distrital Decreto 544 de 2007, que establece el procedimiento para la actualización de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, señalan que:

"ARTÍCULO 14. Una vez quede en firme el acto administrativo que aprueba una licencia urbanística, **los curadores urbanos** o la autoridad competente **deberán remitir a la Secretaría Distrital de Planeación, en formato digital, la información**

¹ Auto del doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Bogotá, D.C., Radicación número: 05001-23-33-000-2016-00151-01(57787), Actor: JUAN CAMILO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y OTRO, Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y OTROS, Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA.



cartográfica adoptada, de conformidad con lo establecido por dicha entidad para su incorporación a la Base de Datos Geográfica Corporativa.

ARTÍCULO 15. La Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la función de actualizar la cartografía urbanística oficial, efectuará las modificaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos aprobados, siempre y cuando éstas se fundamenten en una decisión administrativa adoptada por la autoridad competente.”

En la demanda, se alega como hecho dañoso, la falta de inclusión del plano urbanístico CU4S62/4-00 aprobado mediante la Resolución N° 15-41314 en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaria Distrital de Planeación, la mencionada Resolución fue expedida el 29 de septiembre de 2015 y quedo ejecutoriada el 8 de octubre de 2015 de acuerdo con ello, tal como lo refiere la entidad demandada, la omisión se presentó a partir del día siguiente a quedo ejecutoriada la mencionada decisión, en tal sentido el término de caducidad empezó a correr el 9 de octubre de 2015 y transcurrió hasta el 9 de octubre de 2017, sin que se viera interrumpido por solicitud de conciliación de la parte demandante, a la par, de que la parte demandante, no acredito haber conocido el daño con posterioridad a las mencionadas fecha, en tal sentido, la excepción propuesta, se declarará probada.

En resumen se declararán probadas las excepciones propuestas y consecuentemente, se declarará la terminación del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción denominada falta de legitimación propuesta por MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO Curador Urbano N° 4 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción denominada caducidad propuesta por Bogotá D.C.-Secretaria Distrital de Planeación.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se desvincula del trámite a Bogotá D.C.-Secretaria Distrital de Planeación y a la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá D.C.

CUARTO: Ante la desvinculación de la totalidad de los demandados, se declara la terminación del proceso.

QUINTO: Se reconoce como apoderada de la demandada Bogotá D.C. a la abogada LEIDY MILENA MORENO ROA identificada con cédula de ciudadana número 52'884.801 y tarjeta profesional número 172.886.

SEXTO: Se reconoce como apoderada de MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO Curador Urbano N° 4 de Bogotá D.C. a la abogada SANDRA MILENA MÉNDEZ CONTRERAS identificada con cédula de ciudadana número 52'417.435 y tarjeta profesional número 202.450.

SÉPTIMA: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed0b731fd6d6bd10a21c4197530f844b0251f67bf69a80897327caa10abf687**

Documento generado en 09/03/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00333-00
Accionante	Andrés Felipe Vargas Galeano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, sin contestación de la demanda por la demandada.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa714fad2604c40ef57af43854922641cc36499fae59280ff031017223b004d**

Documento generado en 09/03/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00359-00
Accionante	Henry Trujillo Ramírez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Revoca providencia – Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 2 de marzo de 2023 se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

La parte actora solicita la corrección de la providencia del 2 de marzo de 2023 la cual resolvió rechazar la demanda y en su lugar admitirla, pues alega haber presentado la subsanación dentro del término legal para ello.

2. CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos de la parte actora, encuentra el Despacho que en efecto le asiste la razón en cuanto a que presentó la subsanación dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

La providencia del 9 de febrero de 2023 mediante la cual se resolvió inadmitir la demanda a fin de que fuera subsanada, se notificó por estado el día 10 posterior, por lo que el término para subsanar comenzó a correr el 13 de febrero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023.

Así las cosas, se advierte que la subsanación de la demanda fue presentada el día 22 de febrero de 2023 a través del correo jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si bien este correo electrónico no es el adecuado para la presentación de memoriales será tenido en cuenta pues hace parte del correo del despacho.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la subsanación de la demanda fue presentada conforme lo indica la Ley, cumpliendo los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se repondrá la decisión y se dispondrá la admisión de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión del 2 de marzo de 2023, que rechazó la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Henry Trujillo Ramírez identificado con la C.C. 12.122.705 en contra de la Nación - Rama Judicial.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esa providencia al señor director Ejecutivo de la Administración Judicial, Dr. Diógenes Villa Delgado o quien haga sus veces; a la procuradora



79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
notificaciones.leonardo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167dc6beb9b1fd2e546a1894d518c8143d14443b19b1bebeb504ece20972044**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00004-00
Accionante	Sociedad Whetstone Ingeniería S.A.S
Accionado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Providencia	Remite para reparto a los Juzgados Administrativos – Sección Cuarta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad Whetstone Ingeniería S.A.S a través de su representante legal instaura demanda de Reparación Directa en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por las controversias generadas por la no devolución de los impuestos pagados por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se evidencia que el medio de control que se debe aplicar en este proceso es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho relativo a impuestos, tasas y contribuciones, por tal razón, conforme al Artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, el cual establece:

"SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria.

SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. **De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.** (Negrillas del despacho)
2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley."

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia que este despacho carece de competencia puesto que es la Sección Cuarta quien conoce temas relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender conocimiento por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los Juzgados que conocen del asunto de la Sección Cuarta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e8c929c57129a59be0ffe2ba5684a35e0894ddc8c7470a1648f836cd3bbe44**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Conciliación prejudicial
Radicación	11001-33-43-060-2023-00009-00
Accionante	Salud Total E.P.S.
Accionado	Universidad del Valle
Providencia	Declara falta de competencia y remite
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 3 de octubre de 2022 se remitió acta de conciliación prejudicial que contiene acuerdo entre la Entidad Promotora de Salud - Salud Total E.P.S. y la Universidad del Valle, celebrado ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos en audiencia del 28 de septiembre de 2022, para que se imparta aprobación del mismo.

La conciliación correspondió por reparto al Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda al que se le asignó el radicado 11001334205320220035900, despacho que mediante auto del 5 de diciembre de 2022 declaró la falta de competencia para conocer del proceso al considerar que se trata de un medio de control de reparación directa por acogerse la pretensión subsidiaria por concepto de daño emergente derivado de la presunta multifiliación en el sistema de seguridad social y no de un asunto de carácter laboral, por lo que la competencia para conocer de la conciliación corresponde a los Juzgados de la sección tercera, máxime que así se dispuso en el acta de conciliación.

En consecuencia ordenó remitir el expediente a través de la Oficina de Apoyo para que fuera repartido entre los Juzgado Administrativos de esta sección.

El expediente fue recibido por este despacho mediante correo remitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 18 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior y revisada la solicitud de conciliación y el acuerdo, advierte el despacho que no es competente para conocer el presente asunto por las siguientes razones:

De conformidad con la solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá, se convocó entre otras a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y a la Universidad del Valle, formulando como pretensiones principales las siguientes:

"PRIMERA.- Que se declare la NULIDAD del Acto Administrativo complejo que se configura con la Resolución No. 3222 del 28 de septiembre de 2020 expedida por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS – ADRES, por la cual ordena la restitución de recursos objeto de la presente litis, y la Resolución No. 2855 del 30 de diciembre de 2021 que resuelve el recurso de reposición en contra de la primera, al ser expedidos (i) con infracción de las normas en que debía fundarse, (ii) con falsa motivación, y (iii) con violación del derecho de audiencia y de defensa.

SEGUNDA.- Consecuentemente a la pretensión anterior, a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS – ADRES, a reintegrar el valor descontado en el proceso de compensación del mes de mayo



de 2022 de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$672.364.792,00 m/cte)** correspondiente al valor de capital e indexación contenidos en la Resolución No. 2855 de 2021 que resuelve el recurso de reposición, con la indexación actualizada a la fecha del descuento.

TERCERA.- Que sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique la devolución efectiva del valor objeto de demanda, en caso de efectuar descuento o compensación alguna."

Respecto de la Universidad del Valle, se pretende lo siguiente de manera subsidiaria:

"DÉCIMA.- Que se declare que UNIVERSIDAD DEL VALLE es responsable por el daño antijurídico ocasionado a SALUD TOTAL EPS-S con ocasión de los servicios en salud prestados por SALUD TOTAL EPS-S a usuarios que, conforme lo determinó la ADRES en la auditoría ARCON_BDEX003, se determinó que se encontraban afiliados simultáneamente a la EPS demandante y al régimen de excepción que administrada la demandada, conforme lo dispone la Resolución 4895 de 2015."

A su turno, en el acta de conciliación y la fórmula propuesta por el Comité de Conciliación de la Universidad del Valle, se consignó lo siguiente:

"En sesión de Consulta realizada el 19 de agosto de 2022 fue sometido a consideración del Comité de Conciliación de la Universidad del Valle la solicitud de conciliación presentada Para celebración de conciliación extrajudicial solicitada por SALUD TOTAL EPS-S S.A ante la Procuraduría 55 Judicial II de Bogotá, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34.823,88) M/CTE, por concepto de daño emergente, correspondiente al valor pagado por SALUD TOTAL EPS-S S.A, "por la prestación de servicios de salud de los afiliados al régimen especial que administra la demandada** (Univalle), así como los pagos realizados por concepto de cápita de los mismos usuarios", en donde estudiadas las razones de hecho y de derecho el Comité de Conciliación de la Universidad del Valle ha determinado CONCILIAR.

Lo anterior bajo los siguientes argumentos: "De acuerdo con lo indicado por el Servicio de Salud, se observa que no se encontraron registros de cobro y/o solicitud de restitución de valores por parte de SALUD TOTAL EPS- S S.A., por concepto de la prestación de servicios de salud por una multifiliación según las pretensiones invocadas en la solicitud de conciliación, que permitieran en su momento realizar el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13.6 del Decreto 780 de 2016.

Por otro lado, la Universidad al responder la auditoría solicitada por el ADRES denominada ARCON BDEX003, en el mes de Diciembre del año 2021, se encontraron periodos en presunta afiliación múltiple del usuario KEVIN YAIR RODRIGUEZ SOLANO, reportado por la ADRES con RC No. 28239023, entre Salud Total y el Régimen Especial de Salud de la Universidad del Valle, lo que quiere decir, que efectivamente sí existió una multifiliación, dando lugar a una obligación a favor de la parte convocante (Salud Total)." En tal sentido, el comité de igual forma precisa que los valores conciliados serán pagados treinta (30) días después de presentada la factura electrónica por parte del convocante siempre y cuando el presente acuerdo sea aprobado por el Juez administrativo que realice el control de legalidad correspondiente. La presente



*constancia se emite conforme se establece en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad del Valle.
Resaltado fuera de texto original.¹⁴*

Pese a que la conciliación versó sobre las pretensiones subsidiarias por concepto de daño emergente, ello no modifica la fuente del daño ni la naturaleza del conflicto, que en este caso deriva del cobro a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para la restitución de recursos por efecto de afiliación múltiple que involucre un régimen exceptuado o especial de que trata el artículo 2.1.13.6 del Decreto 780 de 2016, pretendiéndose la nulidad de un acto administrativo, situación respecto de la cual ya el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se pronunció al dirimir un conflicto de competencia asignándolo al Juzgado Administrativo de la Sección Primera en los siguientes términos:

*"El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos.
(...)*

Así las cosas, de la lectura integral de la demanda, especialmente de las pretensiones, se advierte que la demandante procura el pago de unas facturas por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a víctimas de accidentes de tránsito, reclamadas ante la ADRES sobre las cuales no ha habido manifestación alguna, según los hechos del libelo introductorio "sin que a la fecha se haya procedido con la auditoria correspondiente y su reconocimiento y pago".

De esta manera, interpreta este Despacho que, para tal fin, esto es que se le sean canceladas las facturas mencionadas, debe declararse la nulidad del acto ficto a través del cual se negó el reintegro de las sumas solicitadas, y como restablecimiento del derecho disponer la cancelación de los valores adeudados, de suerte que le asiste razón al Juez de 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá al señalar que: "(...) se infiere fácilmente que, se denegó el pago de los servicios de salud, mediante acto administrativo -en palabras de la Corte Constitucional²-, razón por la cual, el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437 de 2011), para que se declare la nulidad de ese acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene el pago de los servicios prestados."

Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSONAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.¹⁵

¹ Folios 188 y 197 del archivo pdf "00EscritoConciliacion" carpeta "02Demanda" del expediente

² Ver Corte Constitucional, Auto 398 del 22 de julio de 2021. Expediente CJU-345

³ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, providencia del 16 de septiembre de 2022. Rad. 250002315-000-2022-00855-00



Aunado a lo anterior, si bien en el acta de conciliación se consignó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de la Sección Tercera, ello no modifica la competencia asignada en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001:

*"ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación **que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva**, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable". (Subraya y negrilla fuera de texto original)*

Así, teniendo en cuenta la acumulación de pretensiones que se formuló en la solicitud de conciliación y conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juez de la nulidad es competente para conocer de las pretensiones de reparación o conexas formuladas, por lo que dada la naturaleza del asunto y en virtud del precedente jurisprudencial en materia de competencia por acciones de cobro a la ADRES, corresponde el estudio de aprobación del acuerdo conciliatorio a los Juzgados Administrativos adscritos a la Sección Primera, toda vez que el acto administrativo del que se cuestiona la legalidad, es ajeno al medio de control de reparación directa como ya se explicó y a este despacho, toda vez que no está dentro de sus competencias establecidas en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989⁴.

En virtud de lo anterior, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Primera, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Primera.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

⁴ En concordancia con el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁵ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0551eeac29dd202c104acd63b9c4b9f469c46f9baf83a2e43d4f0a131a40d84**

Documento generado en 09/03/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00014-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martin Lizarazo
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional a través de apoderado judicial instaura demanda de repetición en contra la señora Celmira Martin Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía No.41.714.954, quien trabajaba como secretaria en la Secretaría de Cundinamarca, con la finalidad de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por la sanción moratoria reconocida y pagada a la docente Nohora Díaz Morales, por un valor de (\$22.474.604).

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se observa que cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a admitirla.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de repetición instaurada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Celmira Martin Lizarazo.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese personalmente a la señora CELMIRA MARTIN LIZARAZO, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realizar las notificaciones: celmiramartinlizarazo@gmail.com.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán y con tarjeta profesional No. 151.741 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico: ministerioeducacionoccidente@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69bbe73b8e0fa8075c021f3220b004e2c992fa8d0e161ab81f8b33334e3c913**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00016-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional a través de apoderado judicial instaura demanda de repetición en contra la señora María Ruth Hernández Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 21.082.291, quien trabajaba como secretaria en la Secretaría de Cundinamarca, con la finalidad de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por la sanción moratoria reconocida y pagada a la docente Omar Alejandro Benítez Rozo, por un valor de (\$23.008.248).

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se observa que no cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, deberá subsanar:

2.1.1 REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme al numeral 5 del Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, se establece que:

"ART. 161 REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR: La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago."

En los documentos aportados junto a la demanda no se evidencian los comprobantes de pago o el certificado de pago establecido en el Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, deberá subsanar la demanda aportándolos.

2.1.2 PRUEBAS

En el acápite de pruebas del escrito de la demanda se observa que no se remitieron todas las pruebas enunciadas en la misma, puesto que no se evidencia la totalidad de documentos del reconocimiento de pago, como el soporte de informe de pago de cesantías, el manual de función, la certificación laboral y el acta de sesión del comité de conciliación del Ministerio Nacional del 11 de enero de 2023.

De conformidad con lo anterior, deberá allegar la totalidad de pruebas en orden indicando de qué folio a qué folio se encuentra cada documento que se relaciona, con la finalidad de constatar que fueron allegados, siendo claros y legibles.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar el termino de diez (10) días para que la parte actora corrija los yerros anotados en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49230c37cc4d48781d3f975c250a26a5e20d5efeb6e9e7bb30f7f859f6cfe955**

Documento generado en 09/03/2023 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00022-00
Accionante	Rosaura Quinchanegua Ochoa y otro
Accionado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio y otros
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Rosaura Quinchanegua Ochoa identificada con cédula de ciudadanía No. 51.792.650, Maycol Estiven Sanguino Quinchanegua identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.280.330 quien actúa como padre de la menor Sara Valentina Sanguino Fajardo identificada con NUIP No. 1.013.280.330, Luisa Fernanda Limas Quinchanegua identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.597.645, quien actúa como madre de la menor María José Navarrete Limas identificada con NUIP No. 1.030.582.594, instauran demanda de Reparación Directa en contra de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, Bogotá D.C – Secretaría Distrital del Gobierno y en contra del Sistema Integrado de Operación de Transportes SI18 Suba S.A.S, por los perjuicios ocasionados por la falla del servicio del automotor con placas No. GUW 874.

2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda, se evidencia que no cumple con todos los requisitos enunciados en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1. DE LOS HECHOS Y DE LA IMPUTACIÓN

Deberá precisar cuál acción u omisión se endilga a Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Gobierno y a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio, toda vez que en el escrito de la demanda no se evidencia el nexo causal con enunciadas entidades. Debe tener en cuenta que el conductor del vehículo no es funcionario y no se acredita que tenga vínculo contractual de servicios con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio o con el Distrito Capital, ni se acredita que el vehículo involucrado corresponda a un automotor de su propiedad u operado por estas.

Por lo tanto, deberá subsanar este error indicando el nexo causal que existe entre el perjuicio ocasionado y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio y con Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno, o por otra parte, puede excluirlas de la demanda.

2.2. DE LAS PRETENSIONES

El vehículo que habría estado involucrado en el incidente sería de propiedad y operación por parte de una sociedad particular, correspondiendo entonces a una persona jurídica capaz de comparecer por sí misma en juicio, por lo que, si se presentan pretensiones solidarias, debe indicarse expresamente cual es la fuente legal o contractual de esa solidaridad, pues en principio se trata de un conflicto entre particulares.



Debe recordarse que al involucrarse particulares y autoridades públicas en un mismo proceso, la condena debe precisar la proporción en que hayan concurrido al resultado¹, por lo que las pretensiones de la demanda deben ser congruentes con este principio y ello corresponde a un hecho que debe ser formulado y demostrado por la parte actora, tal como lo exige el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días para que la parte actora subsane los yerros de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ "Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. (Exequible C-644 de 2011)

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño." (Subrayado del Despacho)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286ae096077de05459340bd15f3dbee79db442ea2abfac9dcb4d631097a7f84e**

Documento generado en 09/03/2023 04:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00024-00
Accionante	Jhon Maikol Salas Jiménez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos, Jhon Maikol Salas Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.571.400 de Río de Oro, Jhon Jairo Salas Campo identificado con cédula de ciudadanía No. 9.690.453 de Aguachica, Cielo Laudid Salas Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.616.463, Blanca Nieves Jiménez Toloza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.616.920 de San Martín, quien actúa en nombre de sus hijos menores Carmen Estrella Salas Jiménez identificada con tarjeta de identidad No. 1.063.618.071 y Jossué Fernando Jiménez Toloza identificado tarjeta de identidad No. 1.063.620.458, instauran demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se evidencia que cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al señor comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones:

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Registro.coper@buzonejercito.mil.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora al doctor CARLOS AUGUSTO FUENTES NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.507.718 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 394.336 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.



Se tienen como correos electrónicos:

abogadocarlosfuentes@outlook.com
jhonmaykolsalas@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7fea846d44b3e783c35a29613284f1936881f6a6b9e818589800ee32e8a273**

Documento generado en 09/03/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00027-00
Accionante	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Providencia	Niega recursos por improcedentes
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de febrero de 2023 mediante el cual no se aprehendió el conocimiento del asunto y se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos de la sección primera, por considerar que si bien se presentó la demanda ante esta jurisdicción, lo cierto es que el asunto es de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pues no se trata de un recobro que solo puede hacer una EPS o una EOC¹ sino a reclamaciones de prestación de servicios de salud mediante facturas por una IPS.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso (en adelante CGP), las decisiones sobre la falta de competencia y la que dirime el conflicto, no admiten recurso:

*"ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.***

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

*El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. **Dicho auto no admite recursos.***

(...)"(Subraya y negrilla fuera de texto original)

¹ Entidad Obligada a Compensar



Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 243A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) sobre las providencias no susceptibles de recursos:

*ARTÍCULO 243A. PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS. No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:
(...)*

*5. Las que resuelvan los conflictos de competencia.
(...)*

17. Las demás que por expresa disposición de este código o por otros estatutos procesales, no sean susceptibles de recursos ordinarios."

Así, al no ser susceptible de recursos la decisión impugnada, esta resulta improcedente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0107c03330f549e13ae510492f36aeb5e2acb6d74f8260547bf79ca9dac21b10**

Documento generado en 09/03/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00029-00
Accionante	Sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.
Accionado	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad compañía Mundial de Seguros S.A. por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales instaura demanda en contra del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE a fin de que se declare la nulidad y restablecimiento de derecho de los actos administrativos contractuales contenidos en las Resoluciones No 20221100002095 del 22 de junio de 2022 y No 20221000002425 del 25 de julio de 2022, mediante las cuales se declaró el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No 056 de 2018 y ordenaron hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria estipulada en la cláusula décimo quinta del contrato de prestación de servicios No 056.

Anudado a lo anterior solicita tener como litisconsortes cuasinecesarios a la Unión Temporal de Valoración IPSE conformada por Total Work identificada con NIT 900-794.820-4, Lyansa Eléctrica S.A.S. identificada con NIT 900.390.406-3 y Consultoría Económica Gerencial y Auditores S.A.S identificada con NIT 900.553.843-4, pues considera necesaria sus declaraciones frente a los hechos y pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

De otra forma será vinculados al proceso como litisconsortes cuasinecesarios a la Unión Temporal de Valoración IPSE pues cumple con lo establecido en el Artículo 62 del Código General de Proceso¹, por lo que se ordenará su notificación y traslado en los mismos

¹**ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS.** Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.



términos que dicta el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la compañía Mundial de Seguros S.A. identificada con NIT 860.037.013-6 contra del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas; Dr. Javier Eduardo Campillo Jiménez o a quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

TERCERO: Vincular al presente proceso como como litisconsortes cuasinecesarios a la Unión Temporal de Valoración IPSE; conformada por Total Work S.A.S. identificada con NIT 900-794.820-4, Lyansa Eléctrica S.A.S. identificada con NIT 900.390.406-3 y Consultoría Económica Gerencial y Auditores S.A.S identificada con NIT 900.553.843-4.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las sociedades Total Work, Lyansa Eléctrica y Consultoría Económica Gerencial y Auditores; integrantes de la Unión Temporal de Valoración IPSE.

QUINTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las vinculadas, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Tener al Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con la C.C. 79.952.462 y T.P. 112.914 como apoderado de la parte actora.

OCTAVO: Para efecto de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

mundial@segurosmundial.com.co

juridica@ipse.gov.co

ipse@ipse.gov.co

rossemaryvillamil@yahoo.es

eduardo.solis@lyansa.com

lorenatorresortiz@yahoo.com.ar

rafaelariza@arizaygomez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

²**ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72026a949cf4e1d6822ec1de2adb1437f74afb62b9a9e18bd9c95d85858c1c30**

Documento generado en 09/03/2023 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00047-00
Accionante	Sebastián Montañez Castro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Sebastián Montañez Castro identificado con la C.C. 1.000.572.803, Adelxandra Castro Rivera identificada con C.C. 52.452.675, Jorge Alirio Montañez Muñoz identificado con la C.C. 79.940.654 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Samuel Montañez Mojica identificado con la T.I. 1.020.846.374, Andrés Amado Zambrano Castro identificado con la C.C. 1.000.178.403, Mónica María Mojica identificada con la C.C. 53.549.177, Laura Daniela Parra Carreño identificada con la C.C. 1.000.951.487, María Del Carmen Muñoz de Montañez identificada con la C.C. 51.593.023, Misael Pinzón Valderrama identificada con la C.C. 5.679.263, Carlos Montañez Muñoz identificado con la C.C. 80.092.195, María Nubia Montañez Muñoz identificada con la C.C. 52.254.479, María Isabel Montañez Muñoz identificada con la C.C. 52.619.259, Cindy Paola Montañez Hernández identificada con la C.C. 1.000.573.703, Laura Valentina Montañez Alvarado identificada con la C.C. 1.000.575.869, Luis Fernando Montañez Alvarado identificado con la C.C. 1.000.575.259, Juan Felipe Montañez Alvarado identificado con la C.C. 1.000.575.337, Angie Lorena Camero Montañez identificada con la C.C. 1.020.809.410 y Jeison Andrés Sandoval Montañez identificado con la C.C. 1.015.411.100, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a raíz de los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2020 donde resulto lesionado de gravedad el joven Sebastián Montañez Castro.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentadas por los ciudadanos Sebastián Montañez Castro identificado con la C.C. 1.000.572.803, Adelxandra Castro Rivera identificada con C.C. 52.452.675, Jorge Alirio Montañez Muñoz identificado con la C.C. 79.940.654 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Samuel Montañez Mojica identificado con la T.I. 1.020.846.374, Andrés Amado Zambrano Castro identificado con la C.C. 1.000.178.403, Mónica María Mojica identificada con la C.C. 53.549.177, Laura Daniela Parra Carreño identificada con la C.C. 1.000.951.487, María Del Carmen Muñoz de Montañez identificada con la C.C. 51.593.023, Misael Pinzón Valderrama identificada con la C.C. 5.679.263, Carlos Montañez Muñoz identificado con la C.C. 80.092.195, María Nubia Montañez Muñoz identificada con la C.C. 52.254.479, María Isabel Montañez Muñoz



identificada con la C.C. 52.619.259, Cindy Paola Montañez Hernández identificada con la C.C. 1.000.573.703, Laura Valentina Montañez Alvarado identificada con la C.C. 1.000.575.869, Luis Fernando Montañez Alvarado identificado con la C.C. 1.000.575.259, Juan Felipe Montañez Alvarado identificado con la C.C. 1.000.575.337, Angie Lorena Camero Montañez identificada con la C.C. 1.020.809.410 y Jeison Andrés Sandoval Montañez identificado con la C.C. 1.015.411.100, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General Henry Armando Sanabria Cely; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener a la Dr. Nadia Gabriela Triviño López identificada con la C.C. 1.014.222.734 y T.P. 251.835 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

SEXTO: Para efecto de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

decun.notificacion@policia.gov.co
procesosordinarios@mindefensa.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
nadiagabriela0613@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da740f5ed0ef833eef5416a20ad9a52ad45682ae4a53c0b2973b98bf9b09d52**

Documento generado en 09/03/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversistas Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00056-00
Accionante	Alejandro López Arrazola
Accionado	Bogotá D.C. Holman Enrique Ortiz González
Providencia	Declara Falta de Competencia, Ordena Remitir.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano ALEJANDRO LÓPEZ ARRAZOLA, a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la BOGOTÁ D.C. (Cesionaria) y HOLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ liquidador principal de la U.C.N. Sociedad Fiduciaria en Liquidación (Cedente), con el fin de lograr la nulidad del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública 03233 extendida en la Notaría 35 del Circulo de Bogotá, mediante la cual, "se realizó la cesión a favor de Bogotá D.C. del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20252503 sobre el cual, recayó el Contrato de Fiducia Mercantil celebrado a través de la Escritura Pública 00101".

El Juzgado 31 Civil del Circuito de esta urbe, rehusó asumir el conocimiento del presente asunto en razón de una aparente falta de competencia, por cuanto una de las demandadas ostenta la calidad de entidad estatal.

2. CONSIDERACIONES

El objeto de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo ha sido fijado por el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.



3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." (Negrillas del Despacho)

Del análisis de los hechos narrados en la demanda, se tiene que la misma, tiene como finalidad, se declare la nulidad de una escritura suscrita por los demandados, pues al parecer la mencionada escritura, se extendió en contravía de las órdenes dadas en el contrato de fiducia mercantil.

De acuerdo con ello, lo que se controvierte es el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil, por el encargado fiduciario, situación que atañe al derecho comercial, en primer lugar por la naturaleza de la relación que es eminentemente comercial, en segundo lugar, por la naturaleza de los contratantes del mencionado encargo que son particulares.

Del análisis de las normas que fijan la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de su objeto, se tiene que no le corresponde a esta jurisdicción, el conocimiento de los procesos declarativos u ordinarios relativos a relaciones contractuales particulares, sino las derivadas de un contrato estatal, en tal sentido y al no estar acreditado que los hechos objeto de la demanda se encuentran inmersos en un contrato estatal, este Despacho, carece de jurisdicción y en consecuencia de competencia para conocer del asunto.

Considera el Despacho que la Jurisdicción competente para dirimir el asunto es la ordinaria, en razón de la cláusula general de competencia establecida en el artículo 15 del Código General del Proceso, pues la calidad de una de las demandadas, no es el factor determinante para la fijación de la competencia, en razón de que el negocio jurídico principal (Encargo Fiduciario) fue celebrado entre particulares y su validez o cumplimiento hace parte de las mencionadas relaciones, por su parte, la Escritura Pública extendida (Negocio jurídico secundario) es meramente circunstancial o accesorio del principal.

En consecuencia, al carecer este Despacho de Jurisdicción para conocer el asunto, se generará conflicto negativo y se dispondrá el envío del expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de jurisdicción y consecuentemente de competencia para conocer del presente asunto, en consecuencia, no aprehender el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su competencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 008 del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44eccc40d335cbd907123ab83777df1beed4187a3a8dc69fc779dfe66db0438**

Documento generado en 09/03/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>